

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2020-0023400

Accionante: FABIO PINILLA VIVAS

Accionado: ARL AXA COLPATRIA y OTROS

Auto interlocutorio No. 504

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor FABIO PINILLA VIVAS actuando a través de apoderado judicial radicó el 26 de octubre de 2020 en el Sistema de Registro de Tutelas en Línea de la Rama Judicial – Oficina de Reparto, acción de tutela en contra de la ARL AXA COLPATRIA, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-; por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, a la salud, a la seguridad social, a la igualdad y a la estabilidad laboral reforzada.

Mediante correo electrónico del 26 de octubre de 2020 fue remitida a la Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos CAN – Seccional Bogotá y, por reparto de esa misma fecha le correspondió a éste despacho el conocimiento de la misma; por lo cual entra el despacho a decidir sobre su admisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los artículos 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, disponen:

“ARTICULO 10. LEGITIMIDAD E INTERES. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal

circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.

(...)

ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCION E INTERVINIENTES. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.(...)"

(Subrayas del despacho)

Una vez revisado el escrito de la tutela, se pudo constatar que en ella se invoca la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la salud, a la seguridad social, a la igualdad y a la estabilidad laboral reforzada; vulnerados por las entidades ARL AXA COLPATRIA, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

No obstante lo anterior, **se observa que en el poder aportado por el abogado EDGAR MAURICIO TRUJILLO GARCÍA no se indicó la facultad otorgada por el señor FABIO PINILLA VIVAS para iniciar la acción de tutela en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.**

De igual manera **conforme a las pruebas aportadas con el escrito de amparo, específicamente** en el “*FORMULARIO DE DICTAMEN PARA DETERMINACIÓN DE ORIGEN DEL ACCIDENTE DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE*” emitido por FAMISANAR EPS; **tal documento infiere que el accionante se encuentra afiliado a la AFP PROTECCIÓN S.A.**

En vista de lo anteriormente expuesto, **SE DISPONE:**

- 1)** INADMITIR la Acción de tutela instaurada por el señor FABIO PINILLA VIVAS a través de apoderado judicial en contra de la ARL AXA COLPATRIA, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.
- 2)** Conceder al apoderado del señor FABIO PINILLA VIVAS el término de dos (2) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, **para que señale al despacho si la acción de tutela se dirige en contra** de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- o la AFP PROTECCIÓN S.A, y aporte el respectivo poder indicando la entidad accionada.
- 3)** NOTIFÍQUESE la presente decisión de manera inmediata a la parte actora como a su apoderado, por correo electrónico o por el medio mas expedito.
- 4)** Cumplido lo anteriormente indicado, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez